

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

RESOLUCIÓN TSF/758/2020, de 20 de marzo, por la que se concretan las medidas organizativas y de recursos humanos excepcionales en el ámbito de las residencias y centros diurnos de atención a personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, así como en los servicios de ayuda a domicilio, en aplicación de la Resolución SLT/737/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2.

Dada la situación de emergencia derivada de la epidemia del coronavirus SARS-CoV-2, es del todo necesario implantar medidas organizativas y de recursos humanos en las residencias y centros diurnos de atención a personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, así como en los servicios de ayuda a domicilio del Sistema Catalán de Servicios Sociales, para garantizar la correcta atención de las personas usuarias en estos servicios y recursos.

La Resolución SLT/737/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2, dispone que, en el ámbito de los servicios sociales, se permite a los proveedores públicos y privados del Sistema Catalán de Servicios Sociales la adaptación de las condiciones funcionales para hacer frente a las contingencias que se produzcan a raíz de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, de modo que se garanticen las necesidades de las personas usuarias con la diligencia que exige la naturaleza del servicio.

Mediante la Orden TSF/216/2019, de 28 de noviembre, se regula la calificación y la habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia, y se establecen los requisitos de titulación, formación y experiencia laboral para poder acreditar la cualificación profesional para poder prestar servicios en el ámbito del sistema público de servicios sociales.

Al amparo de las competencias que me atribuye el artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Resuelvo:

–1 Concretar la medida prevista en el punto 1, apartado b), en el ámbito de los servicios sociales, de la Resolución SLT/737/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2 en los términos siguientes:

A los efectos de garantizar la incorporación de personal suficiente para garantizar las necesidades de las personas usuarias en los centros residenciales y diurnos de atención a personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, así como en los servicios de ayuda a domicilio del Sistema Catalán de Servicios Sociales, las entidades titulares de estos centros y servicios deberán seleccionar al personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia, priorizando lo que dispone la Orden TSF/216/2019, de 28 de noviembre, por la que se regula la cualificación y la habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia, con respecto a los requisitos que se establecen. No obstante, por razones de urgencia o por ausencia de personas que dispongan de los citados requisitos, podrán seleccionar a personas para prestar sus servicios en estos ámbitos y en la categoría profesional correspondiente, con funciones de personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia, sin necesidad de cumplir los citados requisitos.

En todo caso, se deberá dar cumplimiento a la normativa laboral con respecto a los requisitos de acceso a las categorías profesionales previstas y con respecto al resto de normativa laboral en vigor.

–2 Publicar esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-20080021-2020

–3 El contenido de esta Resolución podrá ser objeto de adecuación en función de la evolución de la epidemia y de las instrucciones de las autoridades sanitarias.

–4 Esta Resolución tiene efectos desde su publicación en el DOGC y tiene una vigencia mínima de 15 días, y es susceptible de revisión en coherencia con la situación epidemiológica de cada momento.

Barcelona, 20 de marzo de 2020

Josep Ginesta i Vicente

Secretario general

(20.080.021)